

RESOLUCIÓN DE 19 DE ENERO DE 2004, DEL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE EXTREMADURA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN 4/2003 DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REGULA LA ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS ESCOLARES EN EXTREMADURA

En Mérida, a 19 de enero de 2004

En relación con el Proyecto de Decreto, por el que se regula la admisión del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos que imparten Enseñanzas Escolares en Extremadura, el Pleno del Consejo Escolar de Extremadura, en sesión ordinaria, celebrada el día 19 de enero de 2004, a la que asistieron:

Presidente: Excmo. Sr. D. Juan Iglesias Marcelo

Consejeros:

Sr. Adrián Vivas Galán
Sr. Luís Martín Buenadicha
Sr. José M^a. Rosado Montero
Sr. Antonio Serrano Lozano
Sr^a. María Isabel Pilar Martínez
Sr. Manuel Lucas Rodríguez
Sr. Antonio Pérez Calero
Sr. Isidro Regañas Cuesta
Sr. Guillermo Sanabria Barrado
Sr. Rafael Delgado Corral
Sr. José López Castilla
Sr^a. Joaquina López Mancera
Sr^a. Juana Caballero Madruga
Sr. Francisco Javier López de Lerma Entonado
Sr^a. Esther Iciarra Torrescusa
Sr. Agustín Pérez Castellanos
Ilmo. Sr. D. Diego Mostazo López
Sr. D. Fernando Cortés Cortés
Excmo. Sr. D. Manuel Nieto Ledo
Sr^a. D^a. Emilia Guijarro Gonzalo
Sr. Julio Carmona Cerrato
Sr. Miguel Ángel Molero Millán
Sr. Jesús López García

Sr. Antonio Jiménez Manzano
Sr. Francisco Reyes González Nieto
Sr. Francisco Robustillo Robustillo
Sr. Ángel Arroyo González
Sr. Ricardo Luengo González
Sr. Eduardo Fernández León
Sr. Antonio Gómez Yuste
Sr. Luis María González Méndez
Sr. Juan Muñoz Calderón
Sr. Fco. Javier Blanco Andrada
Sr. Miguel Coque Durán
Sr. José M. Muñoz Capote
Sr. Miguel Salazar Leo
Sr. Miguel Rodríguez Pinilla
Sr. Máximo Pulido Romero

Secretaria: Sr^a. Antonia Polo Gómez

tras estudiar y debatir el Dictamen sobre dicho texto legal, elevado al mismo por la Comisión Permanente, emite la siguiente

RESOLUCIÓN

I. CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

El Proyecto de Decreto cuyo dictamen se solicita consta de un Preámbulo, V Capítulos, 14 Artículos, 2 Disposiciones Adicionales, 1 Disposición Transitoria, 1 Disposición Derogatoria, 2 Disposiciones Finales y un Anexo.

El Capítulo I establece las Disposiciones de carácter general y consta de 3 artículos, del artículo 1 al artículo 3.

El artículo 1 establece el Objeto y ámbito de aplicación.

El artículo 2 establece los Principios Generales.

El artículo 3 regula la Información a los alumnos o a los padres o tutores.

El Capítulo II establece el Régimen de admisión de alumnos y consta de 2 artículos, el artículo 4 y el 5.

El artículo 4 regula la Oferta de plazas escolares.

El artículo 5 regula la Formalización de solicitudes de admisión.

El Capítulo III establece los Criterios de admisión y consta de 5 artículos, del artículo 6 al artículo 10.

El artículo 6 establece el Orden de prioridad de las solicitudes de admisión.

El artículo 7 establece los Criterios de prioridad de carácter general.

El artículo 8 establece los Criterios prioritarios de carácter específico en la admisión de alumnos en determinadas enseñanzas.

El artículo 9 establece el Orden de prelación al aplicar los criterios de admisión.

El artículo 10 regula la Admisión de alumnos con necesidades educativas específicas en centros ordinarios, unidades de educación especial en centros ordinarios o centros específicos de educación especial.

El Capítulo IV regula la Asignación de puestos escolares y consta de 3 artículos, del artículo 11 al artículo 13.

El artículo 11 regula las Comisiones de Escolarización.

El artículo 12 establece las Funciones de los Órganos de Gobierno de los centros en el proceso de admisión de alumnos.

El artículo 13 regula la publicación de la relación de admitidos y matriculación.

El Capítulo V regula las reclamaciones y sanciones y consta de un artículo, el artículo 14.

El artículo 14 establece los Recursos.

La disposición adicional primera regula la admisión de alumnos en los Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional Específica, Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas.

La disposición adicional segunda establece la adecuación de la ratio a las necesidades de escolarización.

La disposición transitoria única establece que para los alumnos y alumnas que pasen al Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria ubicado provisionalmente en un Centro de Educación Primaria no se requerirá proceso de admisión.

La disposición derogatoria única establece la disposición que queda derogada con la entrada en vigor de la norma objeto de dictamen.

La disposición final primera autoriza a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología para dictar cuántas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación del presente Decreto y la segunda establece la fecha de entrada en vigor de dicha norma.

El Anexo establece los criterios de prioridad para la admisión de alumnos y los criterios de desempate.

II. ACUERDOS

PRIMERO: El Pleno del Consejo Escolar de Extremadura acuerda formular una valoración global positiva del texto legal que se somete a su dictamen.

SEGUNDO: El Pleno del Consejo Escolar propone la modificación, adición o supresión de los extremos del Proyecto de Decreto objeto de dictamen, que se relacionan a continuación:

1º. En el párrafo 4 del texto del Preámbulo del Proyecto de Decreto objeto de dictamen se propone la adición de una frase, de forma que quedaría redactado como sigue:

*"Asigna también a las Administraciones educativas la competencia para regular la admisión de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos en caso de no existir plazas suficientes, en los términos fijados en la Disposición adicional quinta de la citada Ley, advirtiendo expresamente de que en ningún caso habrá discriminación en la admisión de alumnos por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, de raza o nacimiento, **debiendo añadirse la no discriminación por razón de sexo.**"*

2º. En el párrafo 7 del texto del Preámbulo del Proyecto de Decreto objeto de dictamen se propone la modificación de una expresión y la adición de una frase, de forma que quedaría redactado como sigue:

*"Es objetivo importante también del presente Decreto el regular la escolarización del alumnado con necesidades educativas específicas, esto es, alumnos y alumnas que requieran, en un período de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas en razón de sus especiales circunstancias derivadas de situaciones personales o derivadas de déficits sociales y/o culturales con especial atención al alumnado inmigrante o de minorías étnicas. En todos los casos se rige lo preceptuado por los principios de equidad, **"compensación"**, igualdad, integración y cohesión social, procurando dar solución a la distribución equitativa del alumnado con necesidades educativas específicas entre todos los centros sostenidos con fondos públicos, **distribución equitativa que se mantendrá en sus propios términos a lo largo del proceso de escolarización,** con la salvedad de aquellos supuestos en que sea aconsejable otro criterio para garantizar una mejor respuesta educativa al alumnado."*

3º. En el apartado 3 del artículo 2 del Proyecto de Decreto objeto de dictamen se propone la adición de una frase, de forma que quedaría redactado como sigue:

*"En la admisión de alumnos y alumnas, en los centros sostenidos con fondos públicos, no se puede establecer ningún tipo de discriminación negativa por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, de sexo, de raza, nacimiento, ni se exigirá la formulación de declaraciones que puedan afectar a la intimidad, creencias o convicciones. Tampoco se podrá exigir el pago de cuotas de entrada u otras cantidades, **ni ninguna otra condición que suponga en la práctica una dificultad real en la admisión de alumnos,** salvo las expresamente dispuestas por la legislación vigente."*

4º. En el apartado 5 del artículo 2 del Proyecto de Decreto objeto de dictamen se propone la modificación del texto de dicho apartado, de forma que quedaría redactado como sigue:

*"Admitido un alumno o alumna en un centro **sostenido con fondos públicos,** queda garantizada su permanencia en el mismo hasta la finalización de las enseñanzas que el centro esté autorizado a impartir, sin perjuicio de lo que la normativa vigente establece sobre requisitos académicos y de edad para cada uno de los niveles educativos **y lo que establezca la normativa especial de admisión en Formación Profesional.** Esta garantía es igualmente aplicable para ser admitido en el correspondiente centro adscrito cuando el alumno o alumna se vea obligado a cambiar de centro por cambio de nivel o etapa educativa."*

5º. En el apartado 3 del artículo 3 del Proyecto de Decreto objeto de dictamen se propone la inclusión de un nuevo punto, *el f)*, con el siguiente tenor literal:

"f) Plazo de matriculación."

6º. En el apartado 3 del artículo 4 del Proyecto de Decreto objeto de dictamen se propone la modificación del texto de dicho apartado, de forma que quedaría redactado como sigue:

*"**En** la escolarización del alumnado con necesidades educativas específicas **se garantiza la distribución equitativa** en los centros sostenidos con fondos públicos. A estos efectos, durante los procesos de admisión, se establece la prioridad de acceso de este alumnado a un número predeterminado de plazas en cada centro, que será fijado por la Consejería con competencias en materia de educación para cada curso escolar, en función de las necesidades de escolarización en las diferentes zonas, determinando la forma de acreditación de la concurrencia de estas necesidades."*

7°. En el apartado 5 del artículo 4 del Proyecto de Decreto objeto de dictamen se propone la supresión de la expresión "**públicos**" y de la frase "**Para los centros concertados, de acuerdo con sus titulares, la misma Consejería podrá aprobar la adscripción de los centros que estén en el mismo recinto escolar, o que pertenezcan al mismo titular y que se encuentren en la misma área de influencia.**"; así como, la inclusión de la expresión "**sostenidos con fondos públicos**", de forma que quedaría redactado como sigue:

*"A efectos de admisión de alumnos, la Consejería con competencias en educación podrá adscribir cada uno de los centros **sostenidos con fondos públicos** de Educación Infantil a centros de Educación Primaria y éstos a su vez a centros públicos de Educación Secundaria."*

8°. En el apartado 6 del artículo 4 del Proyecto de Decreto objeto de dictamen se propone la supresión de la frase "**siempre que aquellos tengan suficiencia de plazas.**", de forma que quedaría redactado como sigue:

"La admisión en los centros del alumnado procedente de centros adscritos, podrá realizarse en una fase previa y sin necesidad de proceso de baremación."

9°. En el apartado 7 del artículo 5 del Proyecto de Decreto objeto de dictamen se propone la adición de una expresión, de forma que quedaría redactado como sigue:

*"Junto con la solicitud se presentará la documentación acreditativa de que el alumno cumple los requisitos académicos y de edad así como aquella otra documentación que acredite fehacientemente los criterios de domicilio, renta anual de la unidad familiar y número de miembros que la componen, número de hermanos matriculados en el centro que vayan a continuar en el mismo en el curso escolar para el que se solicita admisión y, en su caso, la condición de la minusvalía física o psíquica, que pueda tener el alumno, sus padres o hermanos. Se acreditará así mismo la condición de familia numerosa y/o la existencia de enfermedad crónica **del alumno** que afecte al sistema digestivo, endocrino o metabólico. En el supuesto de que no se presentara esta documentación, no se podrá obtener puntuación por el respectivo criterio."*

10°. En el artículo 6 del Proyecto de Decreto objeto de dictamen se propone la modificación del texto de dicho artículo, de forma que quedaría redactado como sigue:

*"Cuando el número de solicitantes para ocupar una plaza escolar en un centro sostenido con fondos públicos sea superior al de vacantes existentes, las solicitudes de admisión **se ordenarán según las puntuaciones obtenidas por la aplicación del baremo que se establece en el presente Decreto.**"*

11°. En el apartado 1 del artículo 7 del Proyecto de Decreto objeto de dictamen se propone la supresión de la expresión "**prioritarios**", de forma que quedaría redactado como sigue:

"Son criterios para la admisión de alumnos, cuando no haya plazas suficientes, los siguientes:..."

12°. En el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 7 del Proyecto de Decreto objeto de dictamen se propone la modificación del texto del mismo, de forma que quedaría redactado como sigue:

*"Cuando por divorcio, separación o cualquier otra causa, **el padre y la madre** vivan en domicilios separados, se considerará como domicilio familiar el de la persona o cónyuge con quien conviva o a cuyo cuidado se halle el alumno o alumna."*

13°. Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 7 del Proyecto de Decreto objeto de dictamen, de forma que quedaría redactado como sigue:

*"A efectos de la valoración por la existencia de hermanos matriculados en el centro, se considerará que el alumno tiene hermanos matriculados en el mismo cuando éstos lo están en el momento en que se presenta la solicitud y que vayan a continuar asistiendo al mismo en el curso escolar **para el que** se solicita admisión."*

14°. Se propone la modificación del texto del apartado 1 del artículo 9 del Proyecto de Decreto objeto de dictamen, de forma que quedaría redactado como sigue:

*"En la admisión de alumnos a **las enseñanzas referidas en el artículo 8** se aplicarán en primer lugar los criterios específicos de prioridad establecidos en **el mismo artículo** de esta disposición."*

15°. Se propone la modificación del texto del apartado 2 del artículo 9 del Proyecto de Decreto objeto de dictamen, de forma que quedaría redactado como sigue:

*"**En caso necesario**, se aplicarán los criterios de prioridad de carácter general de acuerdo con el baremo que se establece en el Anexo. En el supuesto de empate en la puntuación obtenida por su aplicación, las solicitudes se ordenarán por aplicación de los criterios de desempate que figuran en el mismo Anexo."*

16°. En el apartado 2 del artículo 11 del Proyecto de Decreto objeto de dictamen se propone la adición de una expresión, de forma que quedaría redactado como sigue:

"La Consejería determinará la composición de las comisiones de escolarización estando representadas al menos por los directores de los centros implicados, los servicios de inspección educativa, los ayuntamientos respectivos, las asociaciones de padres de alumnos **y las organizaciones sindicales.**"

17º. Se propone la supresión de las expresiones "**públicos**" y "**privados**" en el punto a) el apartado 3 del artículo 11 del Proyecto de Decreto objeto de dictamen, de forma que quedaría redactado como sigue:

"Informar, a los padres, madres, o tutores y a los alumnos y alumnas en su caso, sobre las plazas disponibles en los centros sostenidos con fondos públicos de su ámbito territorial y garantizar que los mismos faciliten la información determinada en el presente Decreto."

18º. Se propone la modificación del texto del *III criterio de prioridad para la admisión de alumnos, Renta anual per cápita de la unidad familiar*, de forma que quedaría redactado como sigue:

"Renta anual per cápita de la unidad familiar

- a) Renta per cápita igual o inferior al resultado de dividir por cuatro el salario mínimo interprofesional: 0,5 puntos.*
- b) Renta per cápita mayor que la cuarta parte y menor que la mitad del salario mínimo interprofesional: 0,25 puntos.*
- c) Renta per cápita igual o superior al resultado de dividir por dos el salario mínimo interprofesional: 0 puntos.*

La renta per cápita se obtendrá dividiendo la renta anual de la unidad familiar entre el número de miembros que la componen."

19º. Se propone la modificación del texto del *IV criterio de prioridad para la admisión de alumnos*, de forma que quedaría redactado como sigue:

"III. Condición reconocida de discapacidad.

- a) Por discapacidad en el alumno o alumna solicitante: **2 puntos.***
- b) Por discapacidad en el padre, la madre o en alguno de los hermanos o hermanas del alumno o alumna solicitante: **1 punto.**"*

20º. Se propone la modificación del texto del *V criterio de prioridad para la admisión de alumnos*, de forma que quedaría redactado como sigue:

"IV. Condición de familia numerosa.

- a. Por familia numerosa calificada de honor: **3 puntos.***
- b. Por familia numerosa calificada de segunda categoría: **2 puntos.***
- c. Por familia numerosa calificada de primera categoría: **1 punto.**"*

21º. Se propone la reordenación de los *criterios de desempate*, de forma que el texto quedaría como sigue:

"1º. Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad al domicilio.

2º. Existencia de discapacidad en el alumno o alumna.

3º. Mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos o hermanas matriculados en el centro.

4º. Existencia de discapacidad en el padre o la madre del alumno o alumna.

5º. Existencia de discapacidad en algún hermano o hermana del alumno o alumna.

6º. Existencia de enfermedad crónica en el alumno o alumna que afecte al sistema digestivo, endocrino o metabólico y exija como tratamiento esencial el seguimiento de una dieta compleja y un estricto control alimentario cuyo cumplimiento condicione de forma determinante su estado de salud física.

7º. Pertenencia a familia numerosa."

8º. Mayor puntuación obtenida en el apartado de renta per cápita."

La presente Resolución del Pleno se adopta por acuerdo alcanzado mediante votación con el siguiente resultado:

1º. Por lo que hace al Acuerdo Primero se adopta con el voto favorable de 28 de los Consejeros asistentes a la sesión del Pleno celebrada el 19 de enero de 2004 y presentes en el momento de la votación, con el voto en contra de 2 ellos y con 2 abstenciones.

2º. Por lo que hace al punto primero del Acuerdo Segundo se adopta por asentimiento de los Consejeros asistentes a la sesión del Pleno celebrada el 19 de enero de 2004 y presentes en el momento de la adopción de tal acuerdo.

3º. Por lo que hace al punto tercero del Acuerdo Segundo se adopta con el voto favorable de 25 de los Consejeros asistentes a la sesión del Pleno celebrada el 19 de enero de 2004 y presentes en el momento de la votación, con el voto en contra de 5 de ellos y con 3 abstenciones.

4º. Por lo que hace al punto cuarto del Acuerdo Segundo se adopta por asentimiento de los Consejeros asistentes a la sesión del Pleno celebrada el 19 de enero de 2004 y presentes en el momento de la adopción de tal acuerdo.

5º. Por lo que hace al punto séptimo del Acuerdo Segundo se adopta con el voto favorable de 30 de los Consejeros asistentes a la sesión del Pleno celebrada el 19 de enero de 2004 y presentes en el momento de la votación, con el voto en contra de 1 de ellos y con 8 abstenciones.

6º. Por lo que hace al punto noveno del Acuerdo Segundo se adopta con el voto favorable de 26 de los Consejeros asistentes a la sesión del Pleno celebrada el 19 de enero de 2004 y presentes en el momento de la votación, con el voto en contra de 7 de ellos y con 4 abstenciones.

7º. Por lo que hace al punto undécimo del Acuerdo Segundo se adopta con el voto favorable de 30 de los Consejeros asistentes a la sesión del Pleno celebrada el 19 de enero de 2004 y presentes en el momento de la votación, con el voto en contra de 1 de ellos y con 8 abstenciones.

8º. Por lo que hace al punto decimotercero del Acuerdo Segundo se adopta con el voto favorable de 30 de los Consejeros asistentes a la sesión del Pleno celebrada el 19 de enero de 2004 y presentes en el momento de la votación, con el voto en contra de 1 de ellos y con 8 abstenciones.

9º. Por lo que hace al punto decimoquinto del Acuerdo Segundo se adopta con el voto favorable de 30 de los Consejeros asistentes a la sesión del Pleno celebrada el 19 de enero de 2004 y presentes en el momento de la votación, con el voto en contra de 1 de ellos y con 8 abstenciones.

10º. Por lo que hace al punto decimooctavo del Acuerdo Segundo se adopta con el voto favorable de 30 de los Consejeros asistentes a la sesión del Pleno celebrada el 19 de enero de 2004 y presentes en el momento de la votación, con el voto en contra de 1 de ellos y con 8 abstenciones.

11º. Por lo que hace al punto decimonoveno del Acuerdo Segundo se adopta, tras dos votaciones, con el voto favorable de 30 de los Consejeros asistentes a la sesión del Pleno celebrada el 19 de enero de 2004 y presentes en el momento de la votación, con el voto en contra de 1 de ellos y con 8 abstenciones, en la primera y con el voto favorable de 28 de los Consejeros asistentes a dicha sesión y presentes en el momento de la votación, con el voto en contra de 4 de ellos y con 7 abstenciones, en la segunda.

12º. Por lo que hace al punto vigésimo primero del Acuerdo Segundo se adopta, tras dos votaciones, con el voto favorable de 30 de los Consejeros asistentes a la sesión del Pleno celebrada el 19 de enero de 2004 y presentes en el momento de la votación, con el voto en contra de 1 de ellos y con 8 abstenciones, en la primera y con el voto favorable de 24 de los Consejeros asistentes a dicha sesión y presentes en el momento de la votación, con el voto en contra de 6 de ellos y con 8 abstenciones, en la segunda.

Vº. Bº. DEL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Juan Iglesias Marcelo

Antonia Polo Gómez